

Escrivano de los acuerdos con su  
Señor, mui S<sup>r</sup> mos. En vista, se quanto Vm.  
me exponen con fha de hoy, sobre q.<sup>e</sup> habi-  
endose conducido a esa villa el acogio de  
la Sal, correspond<sup>t</sup> al presente año, y  
citado el repartim.<sup>to</sup> de ella al Comun  
su vicindario, incluyendo en él a díferes  
sujetos tiendados q.<sup>e</sup> gozan del fuero  
nobles, se encuentran con la novedad de q.<sup>e</sup>  
sin embargo se haberse les citado paraque  
embriaren por la Sal que les ha tocado, se  
escusan a recibirta, alegando el derecho del  
fuero de nobles; debo decir: que el repartim.<sup>to</sup>  
del acogio de Sal en todos los Pueblos del  
Reyno debe comprehendere generalmente a  
todos, sin excepcion de nobles y Plebeyos, p.  
q.<sup>e</sup> así está declarado acorden de S. M., y es  
eran infinito q.<sup>e</sup> los nobles que se hallen  
en esa villa alquien con tanta ignorancia  
un derecho que no tienen los titulos del  
Castilla, ni ministros de los Consejos ha-  
cendados en los dominios del Reyno.

En este concepto prevengo a Vm.